TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Magistrado Ponente:
Fernán Camilo Valencia López

Pereira, trece de noviembre de dos mil trece
Acta 593

Procede la Sala a decidir la consulta ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, respecto del auto dictado el 18 de septiembre pasado en este incidente por desacato que se adelantó contra la Administradora Colombiana de Pensiones en el que se sancionó a la Gerente Nacional de Reconocimiento doctora Isabel Cristina Martínez con tres días de arresto y multa de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la Gerente Nacional de Nómina y al Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, Doris Patarroyo Patarroyo y Héctor Eduardo Patiño Jiménez, con multa por igual monto, por el presunto incumplimiento de la sentencia que dictó en la acción de tutela instaurada por el señor Rosemberg Giraldo Martínez.

ANTECEDENTES

El 30 de abril de 2012 el a-quo tuteló el derecho de petición del demandante y ordenó al ISS que dentro de un término de cinco días diera respuesta de fondo a la petición elevada el 3 de febrero de 2012 relativa a la cuenta de cobro de los intereses moratorios sobre su pensión, reconocidos por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

El 13 de marzo pasado el demandante solicitó abrir incidente por desacato puesto que la sentencia de tutela no había sido cumplida. El día 21 siguiente se requirió al ISS en liquidación para que remitiera el expediente del accionante a Colpensiones para que ésta resolviera sobre la mencionada

reclamación. El 10 de abril el Instituto de los Seguros Sociales informó que había enviado los soportes a la Administradora Colombiana de Pensiones el 1 de octubre de 2012. Por tanto, se solicitó a la Gerente Nacional de Nóminas de esta última entidad que acatara la orden constitucional, y al Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones que la conminara a hacerlo. El 23 de julio se dispuso iniciar el trámite de desacato contra estos funcionarios y frente a la Gerente Nacional de Reconocimiento. Antes de definirse el incidente el actor se pronunció para solicitar que se continuara con la actuación ya que se encuentra en el nivel I de prioridad determinado en el auto 110 de la Corte Constitucional al tener 83 años de edad y una salud precaria. Y en la fecha arriba anotada el juzgado impuso la sanción a que se ha hecho referencia toda vez que la entidad no ha obedecido el fallo de tutela y porque debido a las condiciones en que se halla el accionante, sobre todo por motivo de su edad, hace parte del grupo de prioridad uno.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un medio especial de amparo de los derechos fundamentales, al cual se ha dotado de herramientas propicias en aras de que los fallos que se profieran en el marco de este trámite sean efectivamente acatados. Es así como los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, prevén el trámite incidental por desacato ejercido contra las autoridades llamadas a obedecer la sentencia constitucional, pero que se han sustraído de su cumplimiento.

Para dirimir la cuestión es necesario tener en cuenta que el 5 de junio del año en curso la Corte Constitucional expidió el auto 110 mediante el cual dispuso, con efectos *inter comunis*, la ampliación del plazo con que cuenta Colpensiones para cumplir los fallos de tutela relacionados con peticiones que fueron elevadas en su momento ante el Instituto de Seguros Sociales. Tal prórroga se aplicará dependiendo de la situación particular en que se encuentre el peticionario, así para las personas que se hallen en el nivel I de prioridad el acatamiento de la respectiva sentencia se debería producir hasta

el 30 de agosto de este año, mientras que para los demás casos hasta el 31 de diciembre próximo.

Con posterioridad dicho Tribunal mediante auto 182[1] explicó el alcance de cada uno de esos niveles informando que existen casos clasificados como no prioritarios entre los cuales se hallan: "los reclamos efectuados por personas que tienen satisfecho por lo menos su mínimo vital cuantitativo (las que buscan, por ejemplo, la reliquidación o reajuste de su pensión, incrementos pensionales por personas a cargo, etc.)". Y por lo mismo Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre para resolverlos.

En este asunto, se tiene que el señor Giraldo Martínez radicó su petición ante el ISS en aras de que le otorgaran los intereses moratorios sobre su pensión de vejez, lo que quiere decir que él ya cuenta con la prestación[2] y lo que aspira ahora es obtener los intereses generados entre la fecha en que se le reconoció la pensión y en la que se realizó el pago efectivo.

De modo que ante esta eventualidad el auto que se revisa debe ser revocado, en atención a que éste fue proferido cuando las reglas atinentes a la extensión del término con que cuenta Colpensiones para cumplir el fallo, ya estaban vigentes. Por ende, la sanción impuesta no puede ser respaldada ya que el acatamiento pedido solamente será exigible hasta el 31 de diciembre que viene, habida cuenta de que el señor Giraldo Martínez, contrario a lo considerado por él mismo y por el a-quo, no se halla en un nivel de prioridad alto ya que a pesar de que es una adulto mayor, su solicitud se limita a que le otorguen los intereses moratorios pues su prestación ya fue reconocida y está disfrutando de las mesadas correspondientes, lo que significa que ya tiene garantizado su mínimo vital y, por ende, su caso merece un tratamiento menos preferente del de las personas que a penas están solicitando la concesión de su pensión y que, por ende, tienen comprometidos los medios para garantizar su digna subsistencia.

---

[1] Providencia de 22 de agosto de 2013.
[2] En la sentencia de tutela se dijo que la pensión fue reconocida el 30 de noviembre de 2007 y a partir del 3 de mayo de 2009 le fue pagada la primera mesada pensional. Cfr. folio 27, c.1.

Por tanto, habrá de revocarse el auto objeto del grado jurisdiccional de consulta.

DECISIÓN

A mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Civil - Familia, REVOCA el auto consultado. En su lugar, se abstiene de imponer sanciones por desacato a los doctores Isabel Cristina Martínez, Doris Patarroyo Patarroyo y al doctor Héctor Eduardo Patiño Jiménez.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Los Magistrados,

Fernán Camilo Valencia López

Claudia María Arcila Ríos

Edder Jimmy Sánchez Calambás